



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-60-00-000-2018-00091-00 NI. 5556
Condenado: Jhon Edison González Pineda
C.C. 1.053.850.576
Delito: Concierto para delinquir agravado y otros
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0539
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Jhon Edison González Pineda**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, el 07 de marzo de 2019, condenó al señor **Jhon Edison González Pineda**, a una pena de 54 meses de prisión y multa de 1.351 s.m.l.m.v., por haber incurrido en las conductas punibles de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

2. Mediante audiencia realizada el 26 de enero de 2021, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se concedió al sentenciado la libertad condicional por un periodo de prueba de 36 meses, bajo caución prendaria de 1 s.m.l.m.v.; Posteriormente, con auto No 421 del 11 de marzo de la misma anualidad, tal Judicial, exoneró al condenado del pago de la caución, razón por la cual, en esa misma fecha fue emitida orden de libertad y acta compromisoria.

3. Este Despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero del 2023, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Radicado: 17001-60-00-000-2018-00091-00 NI. 5556
Condenado: Jhon Edison González Pineda
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0539

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales**

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **Jhon Edison González Pineda**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este Judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

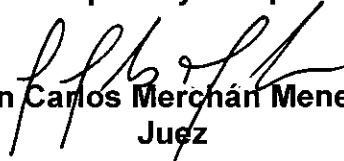
Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

- 1. Decretar la liberación definitiva** al señor **Jhon Edison González Pineda**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.850.576, en el proceso radicado bajo el No 17001-60-00-000-2018-00091-00 NI.5556.
- 2. Decretar la extinción de la sanción penal**, al señor **Jhon Edison González Pineda**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.850.576, en el proceso radicado bajo el No 17001-60-00-000-2018-00091-00 NI.5556.
- 3. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
- 4. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Pernal del Circuito Especializado de Manizales.
- 5. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez